

REGLAMENTO (UE) N° 718/2013 DE LA COMISIÓN

de 25 de julio de 2013

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 608/2004, relativo al etiquetado de alimentos e ingredientes alimentarios con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) A raíz del dictamen del Comité Científico de la Alimentación Humana de 26 de septiembre de 2002 ⁽²⁾ y para garantizar que los consumidores reciban información adecuada al comprar alimentos e ingredientes alimentarios con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles y ésteres de fitostanol añadidos, el Reglamento (CE) n° 608/2004 de la Comisión, de 31 de marzo de 2004, relativo al etiquetado de alimentos e ingredientes alimentarios con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos ⁽³⁾, establece que en el etiquetado de dichos alimentos figuren ciertas indicaciones obligatorias además de las enumeradas en el artículo 3 de la Directiva 2000/13/CE.
- (2) El Reglamento (CE) n° 608/2004 establece que el etiquetado de dichos alimentos e ingredientes alimentarios debe incluir, entre otras cosas, una indicación de que el producto está destinado exclusivamente a las personas que desean reducir su colesterol. La finalidad de esta indicación obligatoria es garantizar que el producto llegue a su grupo destinatario, evitando así un consumo innecesario por parte de grupos a los que no va destinado el producto.

- (3) La inclusión voluntaria de declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en las etiquetas de los alimentos se rige por el Reglamento (CE) n° 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos ⁽⁴⁾. Por consiguiente, el Reglamento (CE) n° 983/2009 de la Comisión, de 21 de octubre de 2009, sobre la autorización o la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños ⁽⁵⁾, el Reglamento (UE) n° 384/2010 de la Comisión, de 5 de mayo de 2010, sobre la autorización o denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños ⁽⁶⁾, y el Reglamento (UE) n° 432/2012 de la Comisión, de 16 de mayo de 2012, por el que se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños ⁽⁷⁾, han autorizado, con determinadas condiciones de uso, declaraciones de propiedades saludables relativas a la reducción y el mantenimiento de la colesterolemia con respecto a alimentos que contienen fitosteroles y fitostanoles.
- (4) El Reglamento (CE) n° 983/2009 autorizó, con determinadas condiciones de uso, las siguientes declaraciones de propiedades saludables: «Se ha demostrado que los fitoesteres disminuyen/reducen la colesterolemia. Una tasa elevada de colesterol constituye un factor de riesgo en el desarrollo de cardiopatías coronarias» y «Se ha demostrado que los ésteres de fitoestanol disminuyen/reducen la colesterolemia. Una tasa elevada de colesterol constituye un factor de riesgo en el desarrollo de cardiopatías coronarias».
- (5) El Reglamento (UE) n° 384/2010 autorizó, con determinadas condiciones de uso, la siguiente declaración de propiedades saludables: «Se ha demostrado que los fitoesteres y los ésteres de fitoestanol disminuyen/reducen el colesterol sanguíneo. Una tasa elevada de colesterol constituye un factor de riesgo en el desarrollo de cardiopatías coronarias».
- (6) El Reglamento (UE) n° 432/2012 autorizó, con determinadas condiciones de uso, la siguiente declaración de propiedades saludables: «Los fitosteroles y los fitostanoles contribuyen a mantener niveles normales de colesterol sanguíneo».

⁽¹⁾ DO L 109 de 6.5.2000, p. 29.

⁽²⁾ Dictamen del Comité Científico de la Alimentación Humana titulado *General view on the long-term effects of the intake of elevated levels of phytosterols from multiple dietary sources* (Visión general de los efectos a largo plazo de la ingesta de cantidades elevadas de fitosteroles procedentes de diversas fuentes alimentarias).

⁽³⁾ DO L 97 de 1.4.2004, p. 44.

⁽⁴⁾ DO L 404 de 30.12.2006, p. 9.

⁽⁵⁾ DO L 277 de 22.10.2009, p. 3.

⁽⁶⁾ DO L 113 de 6.5.2010, p. 6.

⁽⁷⁾ DO L 136 de 25.5.2012, p. 1.

- (7) La redacción de las declaraciones de propiedades saludables autorizadas, combinada con la indicación obligatoria relativa al grupo destinatario que figura en el Reglamento (CE) n° 608/2004, podría inducir a los consumidores que no necesiten controlar su colesterol a utilizar el producto. Por tanto, para garantizar la coherencia de la información facilitada en el etiquetado de los alimentos y los ingredientes alimentarios con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles y ésteres de fitostanol añadidos, procede modificar la indicación obligatoria que figura en el Reglamento (CE) n° 608/2004, garantizando al mismo tiempo que su redacción sea adecuada para cumplir la finalidad informativa por la que se introdujo inicialmente.
- (8) A fin de permitir a los explotadores de empresas alimentarias adaptar el etiquetado de sus productos a los requisitos introducidos por el presente Reglamento, es importante establecer períodos transitorios adecuados para la aplicación del presente Reglamento.
- (9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal y ni el Parlamento Europeo ni el Consejo se han opuesto a ellas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 2013.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificación del Reglamento (CE) n° 608/2004

El artículo 2, punto 3, del Reglamento (CE) n° 608/2004 se sustituye por el texto siguiente:

- «3) Se indicará que el producto no está destinado a las personas que no necesitan controlar su colesterol.».

Artículo 2

Medidas transitorias

Los alimentos e ingredientes alimentarios con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles y ésteres de fitostanol añadidos que se hayan comercializado o etiquetado antes del 15 de febrero de 2014 y no cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento podrán comercializarse hasta que se agoten las existencias de los alimentos.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO